

AUTO N° 1560 DE 2018

(13 de noviembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Mediante oficio No S – 2018 - /DISPO3 – ESTPO – 29.25 con número de radicado ENT 6122 de fecha 6 de septiembre de 2018 de la Estación de Policía del municipio de Fonseca, La Guajira, el Intendente Jefe JOSÉ GERMAN CEBALLOS SÁNCHEZ, Comandante de la Estación de Policía del municipio de Fonseca, deja a disposición especímenes de fauna silvestre, 23 Iguanas (Iguana iguana) las cuales al cesarlas resultaron siendo quince (15) machos y ocho (8) hembras. La especie fue encontrada por los integrantes de la patrulla de policía del municipio de Fonseca, mientras realizaban acciones de control y vigilancia, además por información brindada por la comunidad estos fueron hallados sin ninguna dificultad. Los especímenes de fauna silvestre fueron encontrados al interior de un saco en la carrera 15 con calle 13 específicamente en el barrio el Centro a mediados de las 10:30 a.m. del mismo día. Cabe aclarar que en el oficio no se relacionó el nombre de ningún presunto infractor por lo que se supone que estas fueron abandonadas en la dirección suministrada. Las Iguanas (Iguana iguana) pertenecen a la familia IGUANIDAE, su estado de conservación es de preocupación menor (Lc), estas fueron dejadas a disposición de la Dirección Territorial del Sur, por unidades policiales adscritos a la estación de policía del municipio de Fonseca. Se realiza una inspección clínica de los especímenes con el propósito de verificar el estado de salud en que se reciben, observando que presentan escoriaciones en los terminales de las uñas ya que utilizan los tendones para amarrarlas, se procede a soltarlas y desinfectarlas localmente la parte afectada. Después de haber sido examinadas clínicamente se concluye que los especímenes no presentaron sintomatología que ameritara tratamiento específico que se pudieran tener como sospechosa, su estado de salud en general es bueno y son jóvenes y algunos adultos, los individuos fueron ubicados en las jaulas que se tienen acondicionadas para estos animales suministrándole abundante agua y comida al gusto, mientras se procede a su liberación en un punto estratégico donde se pueda asegurar su supervivencia. Podría decirse que esta especie es constantemente atacada no solo por factores naturales, sino por la caza indiscriminada para comercializar con su carne y huevos que son apetecidos en los mercados de la costa caribe, la destrucción y degradación de su hábitat ha traído como consecuencia la disminución del número de individuos asociado con la presión antrópica, el consumo de estas especies podría ser considerado como una actividad cultural que trasciende de generación a generación dentro de la región, pero dicha actividad trae como consecuencia un desequilibrio en el ecosistema de donde estas provienen.

REGISTRO FOTOGRAFICO





En las imágenes se puede observar el producto decomisado en los patios de la Territorial Sur

RECOMEDACIONES

- ✓ CORPOGUAJIRA a través de la Coordinación de Educación Ambiental en el departamento de la Guajira, en años anteriores trabajó con el gremio de propietarios de restaurantes de los municipios del sur con el objeto de buscar e incentivar bajar el consumo de carne de animales provenientes de la fauna silvestre, haciendo mayor énfasis en el consumo de carne de iguana. Cumpliendo con estos objetivos CORPOGUAJIRA editó el libro la iguana verde el cual fue ampliamente distribuido en todo el departamento
- ✓ Seguir realizando seguimiento y controles en contra de la tala indiscriminada en los bosques de la región, los cuales son ambientes naturales de suma importancia para las diferentes especies faunísticas, gracias a que estos hábitats brindan alimento y refugio a las distintas especies, y así mantener un equilibrio dentro de los ecosistemas.
- ✓ Realizar talleres o actividades sobre la protección y buen cuidado de las especies de fauna y flora que se encuentran en riesgo dentro de la región, en especial a las comunidades que realizan actividades ilícitas que van en contra de la conservación de dichas especies.

ANEXOS

* Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N°156517 diligenciada por la pasante de Biología Eyethy Pahola Brito Ariza

* Acta de liberación.

* Se deja constancia que el formato acta Única de Control al tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre al momento de diligenciarlo omitieron información relevante.

(...)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en el artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, no se identifica el presunto infractor por falta de información necesaria en el acta de la policía nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Medida preventiva consistente en aprehensión de 23 iguanas (iguana iguana) por ser movilizado sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de “CORPOGUAJIRA” en el municipio de Fonseca-Guajira.

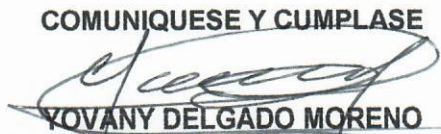
ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo en la página web de corpoguajira.

Dada en Fonseca. Guajira, el día 13 del mes de noviembre del año 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


YOVANY DELGADO MORENO
Director encargado de la Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Augusto Pérez
Revisó: Carlos E. zarate 